



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 011-2019-00543

TIPO DE AUDIENCIA:	ART. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.
RADICACIÓN:	11001-3105-011-2019-00543-00

FECHA:	03-Feb-2022
HORA DE INICIO:	08:54 am
HORA FINAL:	10:11 am

DEMANDANTE:	CLARA IVONNE GONZALEZ
APODERADO SUSTITUTO:	JUAN PABLO HERRERA MORALES
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
APODERADO GENERAL:	BELCY BAUTISTA FONSECA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
APODERADA CON REPRESENTACION:	ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.
APODERADO CON REPRESENTACION:	JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ

INSTALACIÓN
Se reconoció personería para actuar como apoderada con representación de la demandada Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. a la abogada Ana María Giraldo Valencia identificada con la C.C 1.036.926.124 y T.P 271.459 del C.S. de la J.
Se reconoció personería para actuar como apoderado sustituto de la demandante a el abogado Juan Pablo Herrera Morales identificado con la C.C 80.190.637 y T.P 208.853 del C.S. de la J.
Se reconoció personería para actuar como apoderado sustituto con representación de la demandada Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. a el abogado Jaime Andrés Carreño González identificado con la C.C. 1.010.185.09 y T.P 235.713 del C.S. de la J.

CONCILIACIÓN:
Se declaró fracasada sin acuerdo conciliatorio, la apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES allegó la certificación Nro. 364162019 acta No. 239-2019 del 19 de diciembre de 2019, expedida por el Comité de Conciliación y Defensa judicial de la entidad, de igual manera la representante legal de Protección S.A y Colfondos S.A. manifiestan no tener acuerdo conciliatorio.

EXCEPCIONES PREVIAS
Excepciones previas no fueron propuestas por los apoderados de los demandados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO
Apoderados de las partes manifiestan no existir algún tipo de irregularidad procesal, por lo tanto, no se adoptan medidas de saneamiento.



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 011-2019-00543

FIJACION DEL LITIGIO
Se declaran como ciertos de manera anticipada los siguientes hechos de la demanda, 1, 3, 10 y 13 respecto de Protección S.A., hechos 1, 2, 9 y 12 respecto de Colpensiones, Colfondos S.A. se allano a la totalidad de las pretensiones de la demanda.
Se determinaron los problemas jurídicos a resolver.

DECRETO DE PRUEBAS	
PARTE DEMANDANTE	- DOCUMENTALES: -La totalidad de la documental allegada con el escrito de demanda. - TESTIMONIALES de Miriam Gladys Borja Orozco. - Se acepta desistimiento de la prueba testimonial. - Se niega la solicitud del dictamen pericial, toda vez que no es del asunto, sin embargo, se decretara como prueba documental.
PARTE DEMANDANDA COLPENSIONES	- DOCUMENTALES: -La totalidad de la documental allegada con el escrito de contestación demanda y el expediente administrativo. - INTERROGATORIO DE PARTE al demandante. se niega interrogatorio de parte a los representantes legales de Protección S.A. y Colfondos S.A, por inconducente.
PARTE DEMANDANDA PROTECCION S.A.	- DOCUMENTALES: -La totalidad de la documental allegada con el escrito de contestación demanda. - INTERROGATORIO DE PARTE de la demandante.

PRACTICA DE PRUEBAS	
PARTE DEMANDANDA COLPENSIONES	- INTERROGATORIO DE PARTE al demandante.
PARTE DEMANDANDA PROTECCION S.A.	- INTERROGATORIO DE PARTE al demandante.

**EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA.
LOS APODERADOS DE LAS PARTES PRESENTAN SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

DECISION
EN MÉRITO DE LO EXPUESTO LA JUEZ CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 011-2019-00543

BOGOTÁ D.C.- ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que de régimen pensional realizó la demandante CLARA IVONNE GONZALEZ OSORIO del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA administrado por el ISS al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A., a trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación de la actora como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, junto con sus respectivos frutos, intereses y rendimientos.

TERCERO: ORDENAR a PROTECCIÓN S.A Y COLFONDOS S.A reintegrar a COLPENSIONES, de su propio patrimonio e indexados, los deterioros sufridos por los recursos administrados a la actora, incluidos gastos de administración, comisiones y primas de seguros.

CUARTO: ORDENAR a COLFONDOS S.A realizar todos los trámites administrativos tendientes a normalizar la afiliación de la demandante, en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones – SIAFP (anulación a través de MANTIS) y entregar a COLPENSIONES el archivo y el detalle de aportes realizados durante la permanencia de la actora en el RAIS.

QUINTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que acepte a la actora en el régimen de prima media con prestación definida, reactive su afiliación al RPM sin solución de continuidad y corrija su historia laboral conforme los dineros trasladados del RAIS

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

SEPTIMO: COSTAS a cargo de PORVENIR S.A y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho suma equivalente a 1 salario mínimo.

OCTAVO: CONSULTAR esta sentencia con el superior SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, con fundamento en el art. 69 del C.P.T.S.S.

Esta decisión les queda notificada en estrados contra ella procede los recursos de ley.

RECURSOS DE APELACIÓN

La apoderada judicial de la parte demandada Colfondos S.A, Colpensiones y Protección S.A. Interponen recurso de apelación en contra de la sentencia



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 011-2019-00543

proferida.

Se concede el recurso de APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Por secretaría envíese el expediente digitalizado al superior para el trámite de la apelación de la Sentencia.

Siendo las 10:11 am del 03 febrero de 2022 se declara terminada la audiencia.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbG1PnTiBQRAUaqUkuHvaZ0BfhdsrLmPzP79SHh0ao5bJg?e=oyHEdh

LEIDY TATIANA CORREDOR ALFONSO
JUEZ

GERALDINE MUÑOZ GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Geraldine Muñoz Garcia
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 40

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Leidy Tatiana Corredor Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23543d9bccdb8af9a815ecbef5e2573b37787a4f58bf5421f610fd2293faa1**

Documento generado en 07/02/2022 11:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>